

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaría de la sala laboral el 1 de septiembre del presente año (numeral 24), se procedió a REORGANIZAR los archivos adjuntos, los cuales, fueron relacionados desde el numeral 01 al 24, siguiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTTSL, CONFIRMÓ la sentencia fechada el 7 octubre de 2016, y condenó en costas a los demandantes (Fol. PDF 19-20 numeral 17 y numeral 21). De otra parte, se informa que se encuentra pendiente de tasar la condena en costas ordenada en audiencia 07/10/2016 (Fol. PDF 280 numeral 02 y numeral 06). Pasa con un total de veinticuatro (24) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 24. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por REORGANIZADOS los archivos adjuntos relacionados desde el numeral 01 al 24 en la carpeta del presente proceso, siguiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTTSL, quien CONFIRMÓ la sentencia fechada el 7 octubre de 2016, y condenó en costas a los demandantes (Fol. PDF 19-20 numeral 17 y numeral 21).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- SEÑALAR costas a cargo de cada uno de los demandantes, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$344.727,00), correspondiente a medio S.M.M.L.V., para el año 2016.

4.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5c3db0c1b567b63f3ab058ec8660275ec599f2b5af8424ae0bfb41855765df**

Documento generado en 05/10/2022 03:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de entrega de los títulos judiciales, presentada por el apoderado de los sucesores de la parte actora Q.E.P.D. (numeral 27). Pasa con un total de veintiocho (28) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 27. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se observa que el apoderado de los señores NUBIA SOCORRO AVENDAÑO SANTANA, CLAUDIA PATRICIA AVENDAÑO SANTANA, y JUAN JOSE AVENDAÑO SANTANA, sucesores de la señora MARIA ANTONIA SANTANA DE AVENDAÑO (Q.E.P.D.), aportó escritura N°3685, fechada el 30 de septiembre del presente año, en la cual, aclaró los números de los títulos judiciales a cobrar (numeral 27).

Por lo anterior, y al observarse que el apoderado de los señores NUBIA SOCORRO AVENDAÑO SANTANA, CLAUDIA PATRICIA AVENDAÑO SANTANA, y JUAN JOSE AVENDAÑO SANTANA, sucesores de la señora MARIA ANTONIA SANTANA DE AVENDAÑO (Q.E.P.D.), subsanó el yerro resaltado en auto que antecede (numeral 26), procederá este despacho judicial, a ordenar la entrega de los títulos judiciales N°451010000932071 y N°451010000932993.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

1.- ENTREGAR a JUAN DE JESÚS CORREDOR JAUREGUI, identificado con la C.C. N° 19.216.072 de Bogotá, y con T.P. N° 26.657 del C. S de la J., apoderado de los señores NUBIA SOCORRO AVENDAÑO SANTANA, CLAUDIA PATRICIA AVENDAÑO SANTANA, y JUAN JOSE AVENDAÑO SANTANA, como sucesores de la señora MARIA ANTONIA SANTANA DE AVENDAÑO (Q.E.P.D.), los títulos judiciales N°451010000932071 y N°451010000932993, y quien tiene la facultad de recibir, según poderes que reposan dentro de la carpeta de expediente (Fol. 3-5 PDF numeral 00).

Por secretaría una vez ejecutoriado el presente auto, realícese el trámite pertinente en la página web del Banco Agrario, culminado el respectivo procedimiento, infórmese para dar aprobación y entrega de los mismos.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega en el estante digital y archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5312bad6908762e7c987bb016605982c12350192d5fdcf7eca0713f6cbb6b35

Documento generado en 05/10/2022 03:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaría de la sala laboral el 9 de septiembre del presente año (numeral 08), se procedió a REORGANIZAR los archivos adjuntos, los cuales, fueron relacionados desde el numeral 01 al 08, siguiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTTSL, MODIFICÓ el ordinal primero de la sentencia 31 de octubre de 2018, en el sentido de CONDENAR a la empresa EXPLOCAR LTDA., a reconocer y pagar al demandante, la suma de \$246.091, por concepto de prestaciones sociales debidas, suma que deberá ser indexada a la fecha de pago total ; igualmente, condenó solidariamente de dicha suma a los herederos del señor LUIS EDUARDO RODAS (Q.E.P.D.), ALFONSO OLEJUA GOMEZ y CARBOEXCO LTDA., pero conforme al monto de los aportes; y REVOCÓ el ordinal CUARTO y QUINTO, y en su lugar CONDENÓ a la empresa EXPLOCAR LTDA., al pago de la indemnización moratoria prevista en el Art. 65 C.S.T., a favor del demandante, en un total de \$20.744.640, desde el 9 de mayo de 2015 al 9 de mayo de 2017, y a partir de allí (10 de mayo de 2017), los intereses moratorios sobre la deuda final de \$246.091.00, anteriormente liquidada, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Super Bancaria; así mismo, CONDENÓ a CARBOEXCO LTDA., los herederos de LUIS EDUARDO RODAS (Q.E.P.D.), y ALFONSO OLEJUA GOMEZ, como responsables solidarios, pero conforme al monto de sus aportes, CONFIRMÓ en todo lo demás la sentencia y no condenó en costas (Fol. 14-30 PDF numeral 06). De otra parte, se informa que se encuentra pendiente de tasar la condena en costas ordenada en audiencia 31/10/2018 (Fol. PDF 296-297 numeral 01 y numeral 05). Pasa con un total de ocho (8) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 08. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- TENER por REORGANIZADOS los archivos adjuntos relacionados desde el numeral 01 al 08 en la carpeta del presente proceso, siguiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTTSL, quien MODIFICÓ el ordinal primero de la sentencia 31 de octubre de 2018, en el sentido de CONDENAR a la empresa EXPLOCAR LTDA., a reconocer y pagar al demandante, la suma de \$246.091, por concepto de prestaciones sociales debidas, suma que deberá ser indexada a la fecha de pago total ; igualmente, condenó solidariamente de dicha suma a los herederos del señor LUIS EDUARDO RODAS (Q.E.P.D.), ALFONSO OLEJUA GOMEZ y CARBOEXCO LTDA., pero conforme al monto de los aportes; y REVOCÓ el ordinal CUARTO y QUINTO, y en su lugar CONDENÓ a la empresa EXPLOCAR LTDA., al pago de la indemnización moratoria prevista en el Art. 65 C.S.T., a favor del demandante, en un total de \$20.744.640, desde el 9 de mayo de 2015 al 9 de mayo de 2017, y a partir de allí (10 de mayo de 2017), los intereses moratorios sobre la deuda final de \$246.091.00, anteriormente liquidada, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Super Bancaria; así mismo, CONDENÓ a CARBOEXCO LTDA., los herederos de LUIS EDUARDO RODAS (Q.E.P.D.), y ALFONSO OLEJUA GOMEZ, como responsables solidarios, pero conforme al monto de sus aportes, CONFIRMÓ en todo lo demás la sentencia y no condenó en costas (Fol. 14-30 PDF numeral 06).

3.- SEÑALAR costas a cargo de cada uno de los demandados EXPLOCAR LTDA y CARBOEXCO LTDA, por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00), correspondiente a un (1) S.M.M.L.V., para el año 2018.

4.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b4fbd5a837eb51f4d51fcb6c2ecff45ae5bd64531117aaa5739659c0c2c92a**

Documento generado en 05/10/2022 03:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaría de la sala laboral el 1 de septiembre del presente año (numeral 13), se procedió a REORGANIZAR los archivos adjuntos, los cuales, fueron relacionados desde el numeral 01 al 13, siguiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTTSL, MODIFICÓ la sentencia del 17 de mayo del año 2019, en el sentido de condenar a la Corporación Colombiana Internacional CCI, al pago de las diferencias que se generen en el pago de los aportes a seguridad social en pensiones, teniendo en cuenta el salario real devengado por el actor así: del 23 de agosto al 15 de diciembre de 2013, la suma de \$1.668.000, y para el comprendido entre el 02 de enero y 05 de agosto de 2014, la suma de \$2.001.000, que deberán consignarse en el Fondo de Pensiones en el que se encuentra afiliado el demandante o en el que este elija; y no condenó en costas (Fol. PDF 69-88 numeral 09). Pasa con un total de trece (13) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 24. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- TENER por REORGANIZADOS los archivos adjuntos relacionados desde el numeral 01 al 13 en la carpeta del presente proceso, siguiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTTSL, quien MODIFICÓ la sentencia del 17 de mayo del año 2019, en el sentido de condenar a la Corporación Colombiana Internacional CCI, al pago de las diferencias que se generen en el pago de los aportes a seguridad social en pensiones, teniendo en cuenta el salario real devengado por el actor así: del 23 de agosto al 15 de diciembre de 2013, la suma de \$1.668.000, y para el comprendido entre el 02 de enero y 05 de agosto de 2014, la suma de \$2.001.000, que deberán consignarse en el Fondo de Pensiones en el que se encuentra afiliado el demandante o en el que este elija; y no condenó en costas (Fol. PDF 69-88 numeral 09).

3.- ARCHIVAR el presente proceso, toda vez, que no hay costas pendientes por practicar.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4045ed5dfb09506ed653cf09be6c8ea3f7d4297380dd324c66c7c8fe7b2ed5**

Documento generado en 05/10/2022 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto que antecede (numeral 16), a través de la secretaría del despacho se realizó notificación a las demandadas y demás intervinientes (numeral 19), pero aclarando que la demandada PROTECCION S.A., dio contestación a la demanda antes de notificarle la misma (numeral 18). Así mismo, se informa que la demandada PORVENIR S.A., dieron contestación a la demanda (numeral 20), y de los intervinientes ANDJE y al Procurador Judicial para asuntos laborales, no se recibió concepto pertinente para su intervención. Pasa carpeta con un total de veinte (20) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 20. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCION S.A., dio contestación a la demanda antes de haberse realizado la notificación ordenada mediante auto que antecede (numeral 16); que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dio contestación a la demanda (numerales 20), y que los intervinientes ANDJE y el Procurador Judicial para asuntos laborales, no presentaron concepto para su intervención.

Por lo anterior, este despacho judicial, garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada, ADMINISTRADORA DE FONDO DE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCION S.A., y aceptará la contestación dada a la demanda (numeral 18); igualmente, aceptará la contestación dada a la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (numeral 20), y ordenará continuar con el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales, ya que fueron notificadas, se vencieron los términos y no presentaron concepto pertinente para su intervención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito administrando justicia,

RESUELVE

1.- TENER como Notificada por Conducta Concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCION S.A., quien dio contestación a la demanda (numeral 18), de conformidad como lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

2.- RECONOCER a CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, abogado, identificado con la C.C. N° 17.139.781 de Bogotá, y con T.P. N° 6489 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., y de conformidad con el poder especial otorgado a través de la escritura pública N°182 fechada el 3 de marzo del año 2020 (Fol. 16-23 PDF numeral 18).

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, en nombre de su representada

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.
(Fol. 2-13 numeral 18).

4.- RECONOCER a MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN, abogado, identificado con la C.C. N° 1.071.169.446 de La Calera - Cundinamarca, y con T.P. N° 30.272 del C. S. de la J., como apoderado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. (Fol. 147-165 PDF numeral 20), quienes actúan en representación de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantía PORVENIR S.A., y conforme al poder conferido mediante escritura pública N° 1326 fechada el 11 de mayo de 2022 (Fol. 113-146 PDF numeral 20).

5.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN, en nombre de su representada (Fol. 2-28 PDF numeral 20).

6.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales, por las razones señaladas en el informe secretarial.

7.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día SIETE (7) de MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

8.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, recordándoles que desde allí podrán acceder al mismos las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

9.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45443620efaa94128d9caaa3363209350f3e108df636ee0140b43382a7f0dc60**

Documento generado en 05/10/2022 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>